

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expedientes **ST-JDC-28/2024 y ST-JDC-29/2024 acumulados***

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios.

**SEGUNDO.** Se revoca la sentencia impugnada.

**TERCERO.** Se confirma el acuerdo IEEM/CG/05/2024 en lo relativo a la designación de la junta municipal 24 en Cuautitlán.

*Expediente **ST-JE-23/2024***

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

*Expediente **ST-JLI-1/2024***

**PRIMERO.** El actor acreditó parcialmente la procedencia de su acción y el Instituto Nacional Electoral demostró de manera parcial sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la relación laboral de la parte actora con el Instituto demandado, de forma ininterrumpida a partir del 3 de febrero de 2011.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones que se enlistan en el apartado A) del considerando de efectos de esta sentencia, en los términos ahí precisados.

**CUARTO.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del cumplimiento o pago de las prestaciones que se enlistan en el apartado B) del considerando de efectos de esta sentencia, en los términos ahí precisados.

**QUINTO.** El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo resuelto en esta sentencia dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de 5 días hábiles.

**SEXTO.** Dese vista, con copia certificada de esta sentencia, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las

consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo a los proyectos de resolución de los expedientes ST-JDC-28/2024 y ST-JDC-29/2024 acumulados, y ST-JE-23/2024, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente ST-JLI-1/2024, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el proyecto puesto a consideración, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-31/2024***

**PRIMERO.** *Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.*

**SEGUNDO.** *Se ordena proteger los datos personales.*

*Expediente **ST-JDC-62/2024***

**ÚNICO.** *Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.*

*Expediente **ST-JE-18/2024***

**PRIMERO.** *Se modifica la sentencia impugnada en términos de lo sustentado en la parte considerativa de esta sentencia y se ordena a la autoridad responsable realice lo determinado en el Considerando de Efectos.*

**SEGUNDO.** *Se ordena proteger los datos personales.*

*Expediente **ST-JE-24/2024***

**ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda del presente juicio electoral.*

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolverían en la sesión pública correspondiente.

Enseguida, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente ST-JDC-30/2024, en el que propone:

**PRIMERO.** *Se revocan la sentencia controvertida y, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/05/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en específico, la designación de la vocalía de capacitación relativa a la Junta Distrital 15, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, para el efecto precisado en esta ejecutoria.*

**SEGUNDO.** *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.*

**TERCERO.** *Se ordena la supresión de los datos personales de la parte actora.*

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez y la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolvería en la sesión pública correspondiente.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las nueve horas con veinte minutos del día la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 01/03/2024 07:40:51 p. m.

Hash: ✓cZTCejynMs0OkRIywWoVPwxfGDw=

**Magistrada**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 01/03/2024 07:51:28 p. m.

Hash: ✓DPXrozs9IB6R6KV4hiAhUYRsw8M=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 01/03/2024 07:45:05 p. m.

Hash: ✓mY3GY2QplD6Cn9i/QFjvf8A5F4Q=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 01/03/2024 07:38:47 p. m.

Hash: ✓Yg2+LEK1plSbCEj7VS9TOnKFySI=